



AVISO No. 106-315-2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-4578 de fecha 08 de Agosto de 2014, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20140129-010409 presentada por el señor (a) JOSE ANTONIO ARROYAVE.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por NE (No Existe número), tal como consta en la guía No. YG053429953CO de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-4578 de fecha 08 de Agosto de 2014 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

"...En atención a su petición de la referencia, se le informa que una vez revisadas las bases de datos se observa ha sido beneficiado con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria, razón por la cual estuvo programado en la última jornada de entregas de ayudas realizada en el mes de Noviembre de 2013, con el señor JUAN BAUTISTA MENDOZA CANTILLO, como su arrendador.

Cabe resaltar que las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se limita a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido. Por ende es de aclararle que estas ayudas no tienen carácter de deudas exigibles.

Así mismo revisadas las bases de datos, se encuentra que usted fue beneficiado con vivienda gratuita, en las casas ubicadas en ciudadela distrital Villa Cordialidad, por ende su condición de damnificado fue superada, razón por la cual no podrá estar programado en las entregas de ayudas humanitarias, dado el caso estas llegaran a darse a través de las gestiones realizadas por esta oficina.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política..."

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-4578 de fecha 08 de Agosto de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No. R20140129-010409 presentada por el (la) señor (a) JOSE ANTONIO ARROYAVE, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.



Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 25 de Agosto de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-4578 de fecha 08 de Agosto de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 29 de Agosto de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: Rosmira Angulo



Barranquilla, Agosto 8 de 2014
OPAED 4578 COD 106

Señor
JOSE ANTONIO ARROYAVE
Carrera 15D No.31 - 21
Ciudad.

REF: Respuesta a su petición Rad No. 20140129-010409

En atención a su petición de la referencia, se le informa que una vez revisadas las bases de datos se observa ha sido beneficiado con el Subsidio de Alojamiento Temporal, con recursos de Colombia Humanitaria, razón por la cual estuvo programado en la última jornada de entregas de ayudas realizada en el mes de Noviembre de 2013, con el señor JUAN BAUTISTA MENDOZA CANTILLO, como su arrendador.

Cabe resaltar que las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se limita a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido. Por ende es de aclararle que estas ayudas no tienen carácter de deudas exigibles.

Así mismo revisadas las bases de datos, se encuentra que usted fue beneficiado con vivienda gratuita, en las casas ubicadas en ciudadela distrital Villa Cordialidad, por ende su condición de damnificado fue superada, razón por la cual no podrá estar programado en las entregas de ayudas humanitarias dado el caso estas llegaran a darse a través de las gestiones realizadas por esta oficina.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

ANA SALTARIN JIMENEZ

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyectó: Linda Jiménez